

Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 7,15, 29 y 85 de la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, en materia de Deporte Adaptado.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por diez minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras, compañeros diputados,

Medios de Comunicación y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de las diferentes Plataformas Digitales.

Subo esta Tribuna, para plantear un tema de suma importancia para las personas con discapacidad.

El deporte no es únicamente una actividad recreativa, es un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura- física y a la práctica del deporte correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las Leyes en la materia.

Este mandato constitucional obliga a los tres órdenes de gobierno a garantizar condiciones para que todas y todos puedan ejercer este derecho sin distinción alguna, sin embargo, cuando hablamos de personas con discapacidad, el deporte adquiere un significado aún más profundo, representa salud, rehabilitación, autonomía, inclusión social y dignidad.

Para miles de personas con discapacidad, la práctica deportiva no es sólo competencia, es una vía para fortalecer su autoestima, integrarse plenamente a la sociedad y demostrar que las limitaciones físicas no determinan el tamaño de los sueños ni la capacidad de superación.

A nivel nacional, se han registrado avances importantes, la Ley General de Cultura Física y Deporte, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2022, incorporó de manera expresa el concepto de deporte adaptado, definiéndolo como la actividad física y deportiva que se practica mediante adecuaciones a las reglas, al equipamiento o a la infraestructura, con el fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en condiciones de igualdad.

Este reconocimiento permitió integrar formalmente al deporte adaptado dentro del Sistema Nacional de Cultura, Física y Deporte, sentando bases jurídicas para el diseño de políticas públicas,

incluyentes la asignación de recursos y la creación de espacios accesibles.

En el Estado de Guerrero, aún existe un vacío normativo, pues nuestra legislación estatal en materia de cultura física y deporte no contempla de manera expresa una definición clara del deporte adaptado ni establece obligaciones específicas para su promoción, desarrollo y fortalecimiento.

Esta omisión limita la creación de programas especializados, dificulta la asignación presupuestal y debilita la construcción de infraestructura deportiva accesible para las personas con discapacidad, compañeras y compañeros diputados, hablar de deporte adaptado es hablar también de historias de esfuerzo, disciplina y orgullo nacional.

En los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020, México tuvo una participación destacada al ganar 22 medallas y en total 7 de oro, 2 de plata y 13 de bronce, ubicándose alrededor del lugar 20 en el medallero.

Pero también en Guerrero, contamos con grandes ejemplos de talento y perseverancia de deportistas como Edith Nájera Nájera, campeona nacional en los 100 metros planos, Narciso Morales Arroyo, preseleccionado nacional de básquetbol sobre la silla de ruedas, Marco Antonio Cortés Molina, tres veces campeón nacional en el lanzamiento de disco, Efrén Corona Zaragoza, segundo lugar nacional en lanzamiento de clava, Cirilo Romero Lagunas, destacado en tiro con arco adaptado, Fernando Santos Vargas, medallista nacional de powerlifting y Natalie Guerrero, seleccionada nacional de básquetbol sobre silla de ruedas, por mencionar algunos.

Todas y todos ellos representan con orgullo a Guerrero, pero también nos instruye en la necesidad de contar con un marco jurídico más sólido que respalde su desarrollo deportivo.

Por ello, la iniciativa que hoy les presento propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 697 de la Cultura Física y

Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, con tres objetivos fundamentales.

Primero: Reconocer jurídicamente el deporte adaptado dentro de nuestra legislación estatal, estableciendo una definición clara que garantice su promoción y desarrollo.

Segundo: diseñar programas específicos, permanentes e incluyentes orientados a la participación deportiva de las personas con discapacidad.

Y tercero, establecer criterios de igualdad en el otorgamiento de estímulos, apoyos y becas deportivas, particularmente para las y los atletas paralímpicos.

Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma no es únicamente un ajuste técnico a la Ley, es un avance en materia de derechos humanos alineado con los principios de inclusión, igualdad y no discriminación que reconoce nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por México.

Reconocer el deporte adaptado en nuestra legislación significa reconocer el talento, la dignidad y el potencial de miles de personas que con disciplina y determinación han demostrado que las verdaderas barreras no están en la discapacidad, sino en la falta de oportunidades.

Construyamos un sistema deportivo más justo, más incluyente y más humano, porque cuando abrimos espacios para todas y todos, fortalecemos el tejido social y hacemos más grande a Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite Iniciativa con
Proyecto de Decreto

**CC. Diputados Secretarios de la
Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Guerrero.**

Presentes

El suscrito **diputado Héctor Suárez Basurto**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,15, 29 y 85 DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La discapacidad no está en l

El derecho al deporte se encuentra reconocido en el artículo 4º,¹ párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Este reconocimiento eleva al deporte a la categoría de derecho humano, obligando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a generar políticas públicas, programas e infraestructura que garanticen su acceso efectivo. Asimismo, constituye el fundamento constitucional para la expedición y aplicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como para el desarrollo de

acciones orientadas a la inclusión, igualdad y bienestar social a través de la actividad física.

El deporte constituye un derecho humano vinculado directamente con la salud, la igualdad, la inclusión social y el desarrollo integral de las personas. En el caso de las personas con discapacidad, la práctica deportiva no solo representa una actividad recreativa o competitiva, sino una herramienta fundamental para la rehabilitación, la autonomía personal, la integración comunitaria y el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre

¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>,

de 2022,² incorporó de manera expresa la definición de deporte adaptado dentro del marco jurídico nacional. Dicha legislación establece que el deporte adaptado es la actividad física y deportiva que se realiza con adecuaciones o modificaciones a las reglas, al equipamiento o a la infraestructura, con el propósito de que las personas con discapacidad puedan practicarla en condiciones de igualdad. Este reconocimiento normativo permitió integrar formalmente esta modalidad al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, dotándola de sustento legal específico. Con ello, se fortalecen las bases para el diseño de políticas públicas incluyentes, la asignación de recursos y la creación de espacios accesibles que garanticen su ejercicio efectivo.

En Guerrero, el reconocimiento del deporte como política pública ha evolucionado de manera significativa; sin embargo, a pesar de esta reforma no se ha hecho la armonización en la legislación del estado y no contempla de manera expresa una definición clara y diferenciada del **deporte adaptado**,³ lo que genera vacíos normativos que dificultan la formulación de programas específicos, la asignación presupuestal adecuada y el diseño de infraestructura accesible. Esta omisión impide establecer con precisión obligaciones institucionales y mecanismos de promoción dirigidos a las personas con discapacidad.

² Véase en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcfd/LGCFD_ref12_20dic22.pdf?utm_s.com

³ Véase en:
<https://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/66/2do/1Ord/oct/01L66A2P120-I.html?utm.com>

El deporte adaptado debe entenderse como el conjunto de actividades físicas y deportivas diseñadas o adecuadas conforme a las capacidades y necesidades de las personas con discapacidad, bajo principios de accesibilidad universal, igualdad sustantiva y no discriminación. Su reconocimiento normativo resulta indispensable para garantizar que las autoridades deportivas, en sus distintos órdenes de gobierno, desarrollen políticas públicas integrales, permanentes y evaluables.

La experiencia internacional y nacional demuestra que el deporte adaptado no solo transforma vidas individuales, sino que fortalece el tejido social. México ha sido ejemplo de talento, disciplina y excelencia en el ámbito paralímpico. Atletas como Amalia Pérez, múltiple medallista en levantamiento de pesas; Jesús Hernández Hernández, destacado nadador

multimedallista; y Mónica Rodríguez Saavedra, campeona paralímpica en atletismo, han demostrado que la discapacidad no es un límite para alcanzar la excelencia deportiva cuando existen condiciones adecuadas de apoyo institucional.

Asimismo, la sobresaliente participación de la delegación mexicana en los **Juegos Paralímpicos de Tokio 2020** reafirmó la necesidad de consolidar un marco jurídico sólido que respalde el alto rendimiento, pero también el deporte social y comunitario para personas con discapacidad. Cada medalla obtenida representa no solo un triunfo individual, sino el resultado de años de esfuerzo que deben estar acompañados por políticas públicas claras, continuidad presupuestal e infraestructura accesible.

En el estado de Guerrero contamos con destacadas y destacados deportistas con discapacidad que han puesto en alto el nombre de la entidad a nivel nacional e internacional por mencionar a algunos están:

- Edith Nájera Nájera, campeona nacional en la prueba de 100 metros planos, referente del para-atletismo guerrerense por su disciplina y constancia.
- Narciso Morales Arroyo, preseleccionado nacional de básquetbol sobre silla de ruedas, ejemplo de alto rendimiento y compromiso deportivo.
- Marco Antonio Cortés Molina, tres veces campeón nacional en lanzamiento de disco y poseedor actualmente de la mejor marca a nivel nacional en esta disciplina.
- Efrén Corona Zaragoza, segundo lugar nacional y poseedor de la tercera mejor marca del continente americano en lanzamiento de clava, consolidándose como uno de los

mejores exponentes de la especialidad.

- Cirilo Romero Lagunas, destacado en tiro con arco adaptado, con la segunda mejor marca nacional y seleccionado para representar a México en competencias oficiales.
- Fernando Santos Vargas, atleta de powerlifting, medallista de oro a nivel nacional en su categoría de peso, demostrando gran fortaleza y preparación.
- Natalie Guerrero, originaria de Iguala, jugadora de básquetbol sobre silla de ruedas y seleccionada nacional, quien representa con orgullo al estado en el ámbito competitivo.

Estos logros reflejan el talento, la perseverancia y la capacidad de superación de las y los deportistas guerrerenses, así como la importancia de seguir fortaleciendo el deporte adaptado en la entidad.

La falta de reconocimiento explícito del deporte adaptado en la legislación generaba dispersión en la responsabilidad institucional, limitando la coordinación entre federaciones deportivas, institutos estatales y municipales, así como organismos encargados de la inclusión social. Sin una base normativa clara, los programas quedaban sujetos a criterios administrativos variables, sin obligatoriedad ni estándares mínimos de atención.

Por ello, resulta imprescindible reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para reconocer expresamente el deporte adaptado como una categoría específica dentro de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, esto permitirá, establecer una definición jurídica precisa, obligar a las autoridades a diseñar programas específicos y

permanentes y con ello asegurar mecanismos de seguimiento, evaluación y transparencia en el uso de recursos destinados al sector.

La reforma no constituye únicamente un ajuste técnico-legislativo; representa un avance en materia de derechos humanos, alineado con los principios de inclusión, igualdad y progresividad reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Reconocer el deporte adaptado en la ley implica reconocer la dignidad, el talento y el potencial de miles de mexicanas y mexicanos que, con disciplina y determinación, han demostrado que las verdaderas barreras no se encuentran en la discapacidad, sino en la falta de oportunidades.

En consecuencia, la presente reforma busca consolidar un marco normativo que garantice condiciones reales de acceso, participación y desarrollo deportivo para las personas con discapacidad, fortaleciendo así un sistema deportivo más justo, incluyente y equitativo para todas y todos.

Becas paralímpicos regulación para que no haya diferencias entre las remuneraciones.

Atendiendo a lo antes expuesto para un mejor análisis de la presente propuesta de iniciativa se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7o. Para efecto de	Artículo 7o. Para efecto de la

la aplicación de esta Ley se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	aplicación de esta Ley se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. a la XIX...	I. a la XIX...
XX. Deporte para adultos mayores y personas con discapacidad:	Reforma XX. Deporte para adultos mayores: La actividad física o deportiva practicada por personas de sesenta años o más, orientada al mantenimiento y mejora de la salud, la activación física, la recreación, la integración social y la calidad de vida;
El que practican aquellas personas que por su edad o alguna otra circunstancia, tienen diversidad funcional en sus facultades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales,	XXI. a la XXIV... XXV. Preparación y certificación de

auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;	entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación;
XXI. a la XXIV...	
XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y	XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial

certificación; y	Antidopaje; y
XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje;	Adiciona XXVII. Deporte Adaptado: La actividad física o deportiva practicada por personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado.
<i>Sin correlativo</i>	
Artículo 29. El INDEG tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 29. El INDEG tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XXXI...	I. a la XXXI...
XXXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;	Se reforma XXXII. Diseñar e implementar programas para promover la cultura física y deporte adaptado entre las personas con discapacidad; XXXIII a la XXXIV...
Artículo 15. El Programa Estatual de Cultura Física y Deporte deberá también fundamentarse en los siguientes subprogramas sustantivos:	Artículo 15. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá también fundamentarse en los siguientes subprogramas sustantivos: I. a la IV...
I. a la IV...	Reforma V. Deporte adaptado para personas con discapacidad;
V. Deporte para personas con	

discapacidad;	VI. a la V...
Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las	Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá el deporte adaptado, garantizando una atención eficiente a las personas con discapacidad mediante programas específicos que promuevan su integración y bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con

personas con discapacidad y a los adultos mayores.	discapacidad y a los adultos mayores.
--	--

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,15, 29 y 85 DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPATADO.

Artículo Primero: Se reforman la fracción XX, XXV y XXVI del artículo 7, la fracción V del artículo 15, la fracción XXXII del artículo 29 y el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte

para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7o. (...)

I. a la XIX...

XX. Deporte para adultos mayores: La actividad física o deportiva practicada por personas de sesenta años o más, orientada al mantenimiento y mejora de la salud, la activación física, la recreación, la integración social y la calidad de vida.

XXI. a la XXIV...

XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación;

XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que

estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje; y

Artículo 15. (...)

I. a la IV...

V. Deporte adaptado para personas con discapacidad;

VI. a la V...

Artículo 29. (...)

I. a la XXXI...

XXXII. Diseñar e implementar programas para promover la cultura física y deporte adaptado entre las personas con discapacidad;

XXXIII a la XXXIV...

Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá el deporte adaptado, garantizando una atención eficiente a las personas con discapacidad mediante programas específicos que promuevan su integración y bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Artículo Segundo: Se adiciona la fracción XXVII al artículo 7º, de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

XXVII. Deporte Adaptado: La actividad física o deportiva practicada por personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Atentamente.

Diputado Héctor Suárez Basurto.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. La persona titular del Ejecutivo del Estado deberá armonizar el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a 180 días naturales.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 05 de marzo de 2026.